

0 1 3 1

DECRETO N° \_\_\_\_\_ de 2019.

Por el cual se efectúa una delegación a la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones”.

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, ley 715 de 2001, Decreto – Ley 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, correspondiéndole en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibidem).
2. Que conforme a la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que en virtud de lo anterior, y con sujeción al artículo 153 de la ley 115 de 1994, corresponde a la Administración Municipal, organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993
4. Que mediante Decreto Municipal 045 de 2003, se adoptó a la planta global de cargos del sector educativo del Municipio de Bucaramanga con el fin de atender la prestación del servicio educativo en el mismo, con cargo al Sistema General de Participaciones
5. Que en consecuencia mediante Resolución 069 de 2003, se efectuó la incorporación del personal docente y directivo docente y administrativo con cargo al SGP que se encontraba vinculado al Departamento de Santander y al Municipio de Bucaramanga.
6. Que el Artículo 106 de la Ley 115 de 1994 señala: Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación
7. Que la ley 715 de 2001, en su artículo 7° numeral 7.3. dispone que corresponde a las entidades territoriales – municipios - Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.
8. Que la ley 715 de 2001, en su artículo 7° numeral 7.4. dispone que corresponde a las entidades territoriales – municipios - Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
9. Que el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 59 y Decreto 1278 de 2002, en su artículo 50, describe las diferentes situaciones administrativas que se pueden presentar en la planta de docentes y directivos docentes de la entidad, generando vacancia temporal, en ambos regímenes de profesión de docentes.
10. Que el artículo 63 del decreto 1278 de 2002, describe las situaciones administrativas que dan lugar a vacancia definitiva del empleo que se pueden presentar en la planta de docentes y directivos docentes de la entidad
11. Que posteriormente se expidió el Decreto Reglamentario 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

0 1 3 1

12. Que conforme a la Ley 489 de 1998 artículo 9 refiere que Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Delegar en el (la) Secretario (a) de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del Servicio Educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del Sistema General de Participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias, para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar y asesorar la prestación del servicio Educativo del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO 2°:** Se exceptúa del anterior artículo la facultad de: Nombrar, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo requerido para la correcta prestación del servicio público educativo, cuya competencia radicará única y exclusivamente en cabeza del Alcalde Municipal.

**ARTICULO 3°:** Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones delegadas, cuando suscriba cualquier acto sin necesidad de disposición escrita.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los

12 SEP 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ  
Alcalde Municipal